



ASUNTO: SE INTERPONE DENUNCIA POR ACTOS PRESUMIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES AJENAS AL INTERÉS PUBLICO, EN BENEFICIO DE PARTICULARES, DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DEMÁS QUE RESULTEN ACTOS CONTRARIOS A LA LEY.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

RESPONSABLES: RUBEN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSITUCIONAL DEL ESTADO, FUNCIONARIOS DE SU GABINETE LEGAL, PRESIDENTES MUNICIPALES Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

**DOCTORA MARIA GUADALUPE
RAMIREZ ZEPEDA**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICION DE CUENTAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA.**

P R E S E N T E.

ONER GONZALO LAZCANO LOPEZ, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el que se ubica en calle Ángel Flores 227 oriente, Colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y autorizando al C.

Prof. Humberto Domínguez Betancourt para que en mi nombre y representación las reciba, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que al tenor del presente escrito y, con fundamento en lo previsto en los artículos Los artículos 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 10, 16, 49, 50, 54, 62 y 71, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, **vengo a presentar formal denuncia** en contra de actos posiblemente constitutivos de violaciones a disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y a la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás aplicables al caso concreto, en los términos que a continuación se indican y, manifiesto:

Nombre del actor. ONER GONZALO LAZCANO LOPEZ, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa;

Domicilio para oír y recibir notificaciones. El que se ha señalado para tales efectos;

Acto que se denuncia.- Lo representan, los actos presumibles constitutivos de responsabilidades administrativas entre el Servidor Público, **RUBEN ROCHA MOCHA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FUNCIONARIOS DE SU GABINETE DE GOBIERNO, PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS DE VARIOS AYUNTAMIENTOS**, por el uso de recursos públicos en actividades ajenas al interés público en beneficio de particulares y del partido político MORENA, ocurridos el día 05 de abril de 2022, situación que se aprecia en las distintas plataformas y portales de medios de comunicación que ofrecemos como prueba, participando como asistentes a un mitin político en horas hábiles de trabajo que desempeñan como funcionarios públicos.

Responsables.- El Servidor Público,- **RUBEN ROCHA MOCHA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FUNCIONARIOS DE SU GABINETE DE GOBIERNO, PRESIDENTES**

MUNICIPALES, FUNCIONARIOS DE VARIOS AYUNTAMIENTOS y quien resulte responsable.

A fin de hacer de su conocimiento las razones legales que motivan a formular la presente denuncia, la impongo de los siguientes:

HECHOS

1. Que en fecha 31 de octubre de 2021, Rubén Rocha Moya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa para el periodo 2021-2027.
2. Que en fecha 01 de Noviembre de 2021 fue nombrado y tomo protesta el Gabinete Legal y Ampliado de funcionarios de la administración estatal 2021-2027.
3. Que, en fecha 31 de octubre de 2021 tomaron protesta los alcaldes de los 18 municipios del Estado de Sinaloa que fungirán en el periodo 2021-2024.
- 4.- Que con fecha 01 de Noviembre iniciaron las designaciones de funcionarios municipales de los 18 Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- 5.- Que en fecha 05 de abril de 2022, se convocó a un evento del partido político MORENA, disfrazado tramposamente como “asamblea informativa” de la REFORMA ELÉCTRICA, pero en realidad se trató de un acto para apoyar la consulta de revocación de mandato como lo expreso puntualmente el Gobernador Rubén Rocha Moya en su discurso. En este evento estuvieron presentes funcionarios del gabinete del Gobierno del Estado de Sinaloa, Presidentes y Presidentas Municipales del Estado de Sinaloa, quienes acompañaron a Mario Martin Carrillo Delgado, Presidente del Comité Nacional del partido Político MORENA, tal y como se puede apreciar en las siguientes fotografías:



Este acto proselitista se realizó en horario laboral y devengando recursos de sus sueldos que gozan como servidores públicos, en clara violación a la ley.



En estas fotografías la Secretaría a su cargo podrá detectar la presencia de alcaldes y alcaldesas de distintos municipios del Estado de Sinaloa, quienes al trasladarse de otras regiones utilizaron recursos públicos como combustible y vehículos propiedad de los Ayuntamientos respectivos, así como sus sueldos como

funcionarios públicos en horarios laborales, en actividades ajenas al interés público, en beneficio de particulares y del partido político MORENA.

Es decir, realizaron actos proselitistas del partido MORENA, dirigidos a promover la participación en la consulta de revocación de mandato con recursos públicos.

En las siguientes fotografías se puede confirmar que se trató de un mitin proselitista para promover la consulta de revocación de mandato.



Y el Gobernador Rubén Rocha Moya reconoce que asistió a un evento proselitista de MORENA, para promover la consulta de revocación de mandato como lo expresó al portal de noticias “**Los Noticieristas**” el cual puede ser consultado en su plataforma digital con el título:



Luis Alberto Díaz y Los Noticieristas



2 días · 🌐

#Política 🏛️ | Rubén Rocha Moya declaró que asumirá cualquier riesgo que traiga consigo su asistencia al cierre de campaña nacional de la jornada "Que Siga AMLO", realizada en el Parque Acuático, en Culiacán.

#ObservandoEnVivo 🔴



LOSNOTICIERISTAS.COM

"Asumo cualquier riesgo, estoy construyendo la democracia": Rocha tras asistir al cierre de campañ...

En la nota se lee:

"Qué bonito venir, hay mucha gente. Asumo cualquier riesgo, estoy construyendo la democracia. ¿Quién me va a sancionar? ¿El pueblo, a la única sanción que le temo es a la del pueblo, no a la de burócratas que son conservadores enemigos de la transformación", resaltó.

Sin lugar a duda, en clara aceptación de la violación flagrante a la Constitución Política del Estado de Sinaloa y a la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Incluso en esta nota que se puede consultar en el portal de “**Línea Directa**” el Gobernador Rubén Rocha, parece aceptar que asistieron trabajadores del Gobierno y que no se les descontaría el día por haberse ausentado:



Línea Directa Portal ✓



1 día · 🌐

#ZonaCentro | “¡Fue un reto al INE mi presencia en el evento de Morena!”, dice Rubén Rocha.



LINEADIRECTAPORTAL.COM

“Mi presencia fue un reto al INE”: Asegura Rocha Moya que no violó ninguna ley electoral al acudir a...

En la nota se lee.

“Finalmente, aclaró que no hubo ninguna presión para que asistieran trabajadores de gobierno al evento, sin embargo, a los que fueron no se les descontará el día por haberse ausentado de sus labores”

Con esta declaración el C. Gobernador Rubén Rocha, prácticamente reconoce que se utilizaron recursos públicos en actividades ajenas al interés público en beneficio de particulares y del partido político MORENA.

Dirigentes del Partido Acción Nacional en el Estado, denunciaron en conferencia de prensa el día miércoles 05 de Abril de 2022, que por órdenes del Presidente Municipal Jesús Estrada Ferreiro, funcionarios de Ayuntamiento de Culiacán, utilizaron 10 camionetas para acarrear ciudadanos al evento de MORENA, nota que se puede consultar en el portal de noticias del periódico “El Debate”, localizable con la siguiente descripción:



Debate Culiacán

1 día · 🌐



Denuncian que por órdenes de Estrada Ferreiro utilizaron camionetas propiedad del Ayuntamiento para acarrear al cierre "Que siga AMLO"



DEBATE.COM.MX

Se utilizaron 10 camionetas del Ayuntamiento de Culiacán para acarrear ciudadanos al evento de Ma...

La nota se lee:

“ El Regidor Sadol Osorio Porras señaló al Director de Servicios Públicos del Municipio, como el responsable de este operativo, que mediante camionetas blancas y de doble cabina, así como sin ningún distintivo del Ayuntamiento, fueron detectadas con el traslado de ciudadanos al parque acuático”, lugar donde se realizó el evento de la promoción de la consulta de revocación de mandato promovido por el partido político MORENA, en una clara utilización de recursos públicos en actividades ajenas al interés público en beneficio de particulares y del partido político MORENA.

Lo anterior, genera los siguientes:

A G R A V I O S

UNICO.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS.

Los artículos 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 7, 16, 49, 50, 54, 62 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

FUENTE DE AGRAVIO.

Lo constituyen los actos ilegales, del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, funcionarios de su gabinete de gobierno, presidentas y presidentes municipales, presumiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, por la utilización de recursos públicos en actividades ajenas al interés público, en beneficio de particulares, del partido político MORENA y demás que resulten actos contrarios a la ley.

A través de la ejecución y realización de conductas de acción y de omisión en las que se ven involucrados recursos y bienes públicos, que en consecuencia el servidor público que valiéndose en el desempeño de su empleo, cargo o comisión ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona.

La acción por omisión en la que uno o más servidores públicos realice o reciba, otorgue cualquier beneficio y con ello deje de hacer los actos propios de su función o inherentes a su empleo, cargo o comisión; tal como en los actos denunciados existe, el uso de recursos publico, humanos y materiales, para que con ellos se trasladarán de un lugar a otro asistentes al de mitin celebrado el día 05 de abril de 2022.

CONCEPTO DE AGRAVIO.

Resulta fundamental establecer que los artículos, 7, 16, 49, 50, 54, 62 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, disponen lo siguiente:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

- I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. *Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*

- VII. *Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y*
- X. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a las instituciones del Estado.*

Artículo 16. *Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos del ente público o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*
- II. *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*
- III. *Atender las Instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; y*
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.*

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. *También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.*

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente en términos de la legislación aplicable, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Artículo 54. *Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Artículo 62. *Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

Artículo 71. *Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.*

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

En este tenor, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, prevé:

Art. 130. *Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende como servidor público a los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de*

cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados, administración pública municipal y paramunicipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo, dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de deuda pública. (Ref. Según Decreto No. 96 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017).

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. (Adic. Según Decreto No. 96 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017).

Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba. (Se recorre según Decreto No. 96 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017).

Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. (Se recorre según Decreto No. 96 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017).

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. (Se recorre según Decreto No. 96 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017).

Como se desprende de las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el Estado, busca erradicar los actos que atenten en contra de los recursos económicos públicos, imponiendo reglas estrictas para quienes por las responsabilidades de su encargo manejen recursos económicos.

En este contexto, que se acredite la existencia de actos presumiblemente constitutivos de faltas administrativas a través del titular del poder ejecutivo estatal y de las autoridades municipales que tienen como objeto velar por la seguridad de las y los ciudadanos sinaloenses, así como el de ejercer con responsabilidad y transparencia el poder ejecutivo, la gobernanza en la sociedad etc, resultan un atentado en contra de toda la población los hechos hoy denunciados.

Lo anterior es así, vista y documentada por diversos medios locales que se utilizarán lo que se puede identificar como recursos públicos al asistir en horario de trabajo, en beneficio de particulares y de un partido político, al realizar proselitismo en favor de la consulta de revocación de mandato en horas laborables.

Lo anterior, se configuran como actos constitutivos de responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, por la utilización de recursos públicos en actividades ajenas al interés público, en beneficio de particulares, y del partido político MORENA , en función que los mismos son contraventores de lo dispuesto en los artículos 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 16, 49, 50, 54, 62 y 71, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y ello requiere de la intervención directa de la Secretaría a su cargo, en virtud que se utilizan recursos públicos para fines distintos a los de su naturaleza.

A efecto de acreditar los extremos que se plantean en el cuerpo del presente, ofrecemos las siguientes

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copias simples de nuestras credenciales de elector con fotografía.

2. **DOCUMENTAL TIC'S,** consistente en las notas que aparecen en las plataformas digitales y/o portales de noticias mencionadas en el capítulo de hechos del presente escrito.

- 3.- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las pruebas antes mencionadas se relacionan con todos los hechos y agravios que se hacen valer, con las cuales se acredita violación a las disposiciones previstas en la Ley.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa solicito a Usted en su carácter de Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa.

PRIMERO.- Tenerme por interpuesta, la presente denuncia en contra de la comisión de actos presumiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas, dentro de los plazos legales y por reconocida la personalidad de quien suscribe.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad, admitirlas y ordenar su desahogo.

TERCERO.- Se ordenen las diligencias necesarias a efecto de esclarecer los hechos posiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas cometidos en perjuicio de la sociedad y el erario público.

CUARTO.- Integrada que sea la presente denuncia y realizadas todas las diligencias que correspondan, de resultar responsables, se sancione a los servidores públicos mencionados.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

ONER GONZALO LAZCANO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA D.E.E DEL PRD EN SINALOA